

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 13'00
 Por seis meses 25'00
 Por un año 50'00

Número suelto 8'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'40 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL

Francisco Franco

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
 vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los editores y abonados de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Delegación de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción se adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la capital por medio de Libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Exma. Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 29 del mes actual, acordó expedir las certificaciones de débitos contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja Provincial las cantidades correspondientes al primer trimestre del año actual por los distintos conceptos de SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL Y ESTANCIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA Y HOSPITAL cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 24 último, y que se les requiera para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación con la advertencia que de no hacerlo así, incurrirán en el apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus Arcas cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Asimismo acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente según establece el estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público por medio de la presente Circular para conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño 31 de mayo de 1948
 El Presidente,
 Agapito del Valle

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamento Nacional del Trabajo en la Construcción y Obras Públicas

3231

De la Dirección General de Trabajo se recibe Circular n.º 96 de fecha 15 de Enero último, que copiada literalmente dice así:

«Recibidas diversas consultas sobre interpretación de los preceptos relativos a premio a la antigüedad y a los aumentos por años de servicio, contenidos en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, esta Dirección General de Trabajo ha juzgado oportuno, hacer las siguientes

aclaraciones a los referidos puntos:

1.º Los trabajadores que tuvieran en 1.º de Abril de 1946 el carácter de fijos de plantilla, bien por ser empleados de manera continua y normal sin guardar relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presten sus servicios, o bien por llevar trabajando en la Empresa cuatro años consecutivos sin que a pesar de esta circunstancia tuvieran el carácter de fijos de obra, tienen derechos a percibir desde la precitada fecha el premio a la antigüedad establecido en la quinta disposición transitoria. Se tendrá presente que este premio tiene por objeto proporcionar una bonificación inicial al personal según la antigüedad que tengan en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, con independencia de los futuros aumentos que establece el art.º 43; para su cálculo se contará toda la antigüedad que lleve el trabajador en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, si ingreso con posterioridad a 1.º de Enero de 1940 pero computando solamente los bienios completos que resulten, sin que tenga derecho a premio si llevase menos de un bienio; para los ingresados con anterioridad a 1.º de Enero de 1940, sólo se contará la antigüedad desde esta fecha hasta 1.º de Abril de 1946, computando también los bienios completos, resultando por consiguiente tres bienios.

2.º En cuanto a los aumentos por años de servicio establecidos en el Artículo 43, los trabajadores ya calificados como de plantilla fija en 1.º de Abril de 1946, comenzarán a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y los sucesivos aumentos cuando hayan transcurrido los periodos correspondientes desde que cumplieron el anterior.

Estos bienios y quinquenios se computarán, dentro de cada categoría en razón del tiempo servido en la misma dentro de la Empresa, y en el caso de que un trabajador, al ascender a categoría superior disfrutase ya por acumulación de los aumentos periódicos a su salario real, una cantidad superior al salario fijado en la Reglamentación para la nueva categoría, se entenderá consolidada aquella cifra superior, y en consecuencia, cuando transcurran los periodos correspondientes, percibirá sobre ella los nuevos aumentos calculados, en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

3.º Los obreros que trabajando sin interrupción en la Empresa desde fecha anterior a la Reglamentación adquirieran el carácter de fijo de plantilla con posterioridad al 1.º de Abril de

1946, conforme a la Resolución de esta Dirección General de 28 de Junio de 1946, tendrán los beneficios que la Reglamentación señala tanto en lo referente a los aumentos por años de servicio, como el premio a la antigüedad, para esto se tendrá en cuenta el tiempo ininterrumpido de servicios inmediatamente anterior a 1.º de Abril de 1946, computándose solamente los bienios completos y el trabajador percibirá este premio desde el momento que adquiriera el carácter de fijo de plantilla. En cuanto a los bonificaciones por años de servicio, se contará el tiempo servido desde 1.º de Abril de 1946 hasta que adquiriera el carácter de fijo; si este tiempo no llegase a un bienio, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y si fuese mayor de dos años el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en el momento en que adquiriera el carácter de fijo, y el segundo en 1.º de Abril de 1952.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Trabajo, para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Logroño 19 de Mayo de 1948.
 El Delegado de Trabajo,

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Viguera

EDICTO

3215

Por los plazos y a los efectos reglamentarios señalados expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad el Reparto correspondiente a la misma y con arreglo al líquido imponible aprobado por la Delegación de Hacienda, pudiendo presentar contra el mismo los contribuyentes las reclamaciones que estime oportunas, dentro del plazo de quince días siempre que vengan reintegradas con arreglo a la Ley del timbre se le dará curso en caso contrario será nula.

Viguera 14 de Mayo de 1948.
 El Jefe de la Hermanidad.

Delegación Provincial de Trabajo

3190

Prorroga del plazo para solicitar las renovaciones de Títulos

de Beneficiarios de familias numerosas.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al siete de los corrientes, aparece Orden del Ministerio de Trabajo, de 31 de marzo último, cuya parte dispositiva dice así.

«Primero. Se proroga hasta el día quince de junio próximo el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiario de familias numerosas»

Segundo. Hasta la indicada fecha queda igualmente prorrogada la vacante de los expresados títulos de los beneficiarios que fueron expedidos o renovados en el año 1947, pudiendo disfrutar sus titulares hasta entonces de cuantos beneficios les conoce la vigente legislación.

Lo que se transcribe para conocimiento de los interesados así como de los señores Alcaldes y Delegados Sindicales de esta provincia a los que se ruega den la posible difusión a la presente nota al objeto de conseguir que ni uno solo de los beneficiarios mencionados quede sin formalizar su correspondiente renovación de título por los perjuicios que ello podría originar a estos

Logroño 13 de mayo de 1948
 El Delegado de Trabajo

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril de Soria a Castejón

Expropiaciones. Término municipal de ALFARO (Logroño)

ANUNCIO

3255

El Sr. Ingeniero Jefe que actúa en virtud de las atribuciones que le confieren el Decreto de 26 de Marzo de 1935 en relación con la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar firme, con esta fecha la providencia de 12 de Febrero de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño número 18 correspondiente al día 14 de Febrero del mismo año, relativo a la ocupación de terrenos en el término municipal de Alfaro (Logroño) que han de ser ocupados con motivo de las obras del «Proyecto de Terminación de obras e instalaciones en la estación de Castejón» del Ferrocarril de Soria a Castejón, cuya relación de propietarios, rectificada por aquella Alcaldía, fué publicada en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público a fin de que los interesados que comprenden dicha relación, comparezcan ante la Alcaldía de Alfaro, por sí o por

medio de apoderado en forma, para hacer la designación de Peritos que les representen, debiendo advertirles que dichos Peritos han de reunir las condiciones exigidas en el Artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, 32 del Reglamento y disposiciones complementarias, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de OCHO (8) días, se entenderá que los propietarios se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 24 de mayo de 1948.
El Ingeniero Jefe 2.º Jefe,
(Firmado: E. Kowalski)

Administración de Justicia

EDICTO

3219

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calahorra y su Partido.

HAGO PUBLICO: Que, para la exacción de costas en el sumario número 4-945, sobre lesiones, contra Teodoro Ochoa Merino, mayor de edad y vecino de Autol se sacan a pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del avaluo los siguientes bienes de su propiedad, sitos en término de la jurisdicción de Autol:

1.º—Una heredad en el pago de Pajaritos, de cabida 17 áreas, 45 centiáreas, en la que existen dos higuetas que actualmente está destinada a vid 4 áreas y 45 centiáreas, y el resto lleco, lindando Norte, Sur y Este, con barranco, y Oeste, Toribio Jiménez, que ha sido tasada en 170 pesetas.

2.º—Otra heredad en el mismo pago, de 48 áreas de las que están destinadas a viñas y almendros 26 áreas, 18 centiáreas, en mal estado y el resto lleco, que linda Norte, Sur y Este, con erial y Oeste, Julián Frías, tasada en 450 pesetas.

3.º—Heredad en el pago de Valdegato, destinada a cereal, de cabida 20 áreas, 96 centiáreas que linda Norte y Oeste, con la Peña, Sur, erial y Oeste, barranco, tasada en 220 pesetas.

Suma la tasación 840 pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día treinta del próximo mes de julio a su hora de las doce.

Los inmuebles carecen de titulación; se advierte a los licitadores que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Calahorra, 17 de mayo de 1948
El Secretario,

EDICTO

3213

D. Rafael Rodríguez Doncel, accidental Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Se cretaría del que refrenda, pende juicio ejecutivo a instancia de D. Agustín Pascual Garrido, mayor de edad, casado, industrial y

DELEGACION DE HACIENDA

—oOo—

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Con fecha 28 del pasado mes de abril el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal, que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad Anticipada	A compensar
Pedroso	5.170 68	9.438 92	4.268 24
Rincón de Soto	36.501 42	48.784 36	12.282 94
	41.672 10	58.223 28	16.551 18

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y un mil seiscientas setenta y dos pesetas y diez céntimos, en concepto de Cupo Anual Definitivo y dieciséis mil quinientas cincuenta y una pesetas con dieciocho céntimos como Diferencias a compensar en pagos sucesivos.

Lo que se comunica en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 73 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Logroño, 18 de mayo de 1948.—El Jefe de la Sección, José M.ª Barés —V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

Logroño, 18 de mayo de 1948.

El Jefe de la Sección,

José M.ª Barés

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Luciano Izquierdo

vecino de Logroño, contra doña Juliana Zorzano Martínez, mayor de edad, viuda de D. José María Toyillas y vecina de Nalda, en reclamación de pesetas, en cuyos autos he acordado, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que con la correspondiente tasación se describirán, haciendo las advertencias siguientes:

Que tal acto se celebrará el día 22 de junio y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que los títulos de propiedad no han sido presentados y que salen los bienes a pública subasta sin suplidos previamente.

Bienes Objeto de Subasta:

En Nalda y término de San Agustín.

Una subparcela de 4 áreas y 50 centiáreas de tierra, parte poniente de la finca, linda; N. camino vecinal de Nalda, S. finca Valentín Ramírez, E. y O. casa en construcción, tasada en 2250 pesetas.

Otra subparcela de 6 áreas de tierra, linda, N. con casa y camino vecinal de Nalda, S. con finca de Valentín Ramírez, E. Fábrica y O. camino, tasada en 1800 pesetas.

Casa habitación con planta baja y piso incluso solar, tasada en 54.530 pesetas.

Casa con planta baja y tres pisos a falta de terminar incluso solar, tasada en 58.630 pesetas.

Edificio pabellón de fábrica, incluso solar, tasada 41.684 pesetas.

Id. Id. para almacén, incluso solar, tasada 8140 pesetas.

Un eje de transmisión con poleas, tasada en 1500 pesetas.

Dos motores eléctricos de 5 H. P., tasados en 5000 pesetas.

Una caldera de vapor de 18 a 20 H. P., tasada en 5000 pesetas.

Dos prensas para cortantes, tasados en 7000 pesetas.

Una guillotina, tasada en 1000 pesetas.

Dos Autoclaves, tasados en 4000 pesetas.

Seis jaulas para cocer botes, tasados en 900 pesetas.

Una pestañadora cerradora, tasada en 800 pesetas.

Una engomadora, tasada en 800 pesetas.

Dos cilindros, tasados en 400 pesetas.

Una caldera de cobre, tasada en 600 pesetas.

Una pasadora, tasada en 1500 pesetas.

Un horno para asar pimientos, tasado en 2000 pesetas.

Dos cerradoras, tasados en 3500 pesetas.

Una máquina de aserrar madera marca «Armetfa» y «Correos de Vitoria», tasada en 2000 pesetas.

Ciento veinte barriles, siendo la mayoría de 200 litros, tasados en 10.000 pesetas.

Doscientas noventa cajas aproximadamente de conservas variadas, tasados en 8700 pesetas.

Mil cajas aproximadamente de botes vacíos, tasados en 19.000 pesetas.

Logroño 12 de mayo de 1948

El Secretario Judicial,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3260

DECRETO de 14 de mayo de 1948; por el que se señalan los precios y se fijan las normas que han de regir para la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1948-1949.

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes por las que se rige la ordenación triguera, se precisa fijar los precios que han de regir y las normas que han de regular la recogida de los cereales y leguminosas producidos en la campaña de recogida de mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve.

A tales efectos, tomando en consideración los resultados obtenidos en las campañas anteriores y las especiales características que presenta nuestra economía agraria en las circunstancias actuales, se estima el momento adecuado para aumentar el precio de trigo en forma tal que, si bien dentro de los límites prudentes al constituir un positivo estímulo para su cultivo, oriente hacia el mismo en forma decisiva el interés de los agricultores, aumentando la superficie de su cultivo hasta el máximo posible, y dedicándole las mejores tierras y las labores y cuidados propios de un cultivo esmerado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISFONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el del ciento diecisiete pesetas por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando por lo tanto un precio uniforme para el trigo en España de doscientos cincuenta pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo.—Los precios de base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico, y para los lugares que se detallan, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Centeno, en León	200
Escaña, en Sevilla	65
Maz, en Sevilla	190
Cebada, en Valladolid	75
Avena en Sevilla	70
Alpiste en Sevilla	150
Mijo, sorgo zahina id.	65
Panizo en Ciudad Real	150
Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 granos en onza)	350
Garbanzos castellanos (de 55 a 65 granos en onza)	425
Judías corrientes, León	450
Lentejas cantallanas	375
Lentejas andaluzas	300
Habas en Sevilla	160
Guisantes, en Valladolid	140

(Continuará)